



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2021-AMPI

Ica, 07 SEP 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Rosamar Barranca de Vásquez contra la Resolución Gerencial N°442-2021-GDESC-MPI, de fecha 22 de marzo del 2021 y contra la Resolución Gerencial N°1333-2020-GDESC-MPI, de fecha 17 de noviembre del 2020, el Oficio N°0407-2021-GDESC-MPI y el Informe Legal N°067-2021-GAJ-MPI/MVST de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 14 de mayo del 2021, el Gerente Municipal remitió el Oficio N°0407-2021-GDESC-MPI, de fecha 10 de mayo del 2021, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana elevó el recurso de apelación presentado por Rosamar Barranca de Vásquez, contra la Resolución Gerencial N°442-2021-GDESC-MPI, de fecha 22 de marzo del 2021 y contra la Resolución Gerencial N°1333-2020-GDESC-MPI, de fecha 17 de noviembre del 2020;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

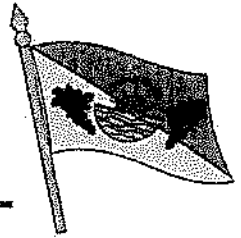
Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo legal, señala que: *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, por lo que habiendo sido presentado el escrito el 13 de noviembre del 2019, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado al administrado el 11 de noviembre del 2019, correspondiendo a esta administración pronunciarse sobre el fondo;

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...), y en el presente caso, el criterio por el cual, este recurso de apelación no se basa en nueva prueba, tal como sucede en el recurso de reconsideración, se debe a que se busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración, sobre los mismos hechos del procedimiento previo. Por ello entonces, no requiere nueva prueba, dado que, la controversia se trata exclusivamente de una revisión integral del procedimiento sobre la base de fundamentos exclusivamente de derecho y dentro de los principios que se encuentran establecidos en la Ley N°27444 y dentro de los parámetros que rigen nuestro ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 17 de noviembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana emitió la Resolución Gerencial N°1333-2020-GDESC-MPI, que resolvió imponer la sanción pecuniaria que asciende al valor del 20% de la UIT, por la sum. de S/ 840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles) a Rosamar Barranca de Vásquez identificada con DNI N°21459804, por la comisión de *Infracción Administrativa con código de infracción N°3.17: "Por no exhibir en lugar visible el original de la autorización para instalación de anuncios publicitarios"*, establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI; suscitada el 22 de noviembre del 2019, en la institución que dirige como promotora "Institución



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Educativa Privada Nivel Inicial Angelitos de María, ubicado en Urb. Puente Blanco Mz. A Lote 12 II etapa. Disponiendo además, exhortar a la administrada que a partir de la fecha de emitida la citada resolución, cumpla con exhibir el original de la autorización para instalación de anuncio publicitario en lugar visible al público; concederle el plazo de quince (15) días hábiles para que pueda interponer los recursos administrativos que crea correspondiente y conceder el beneficio del descuento del 50% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los quince días hábiles de notificada la citada la resolución.

Que, la referida Resolución fue debidamente notificada a la administrada, siendo que con fecha 17 de noviembre del 2020, el personal notificador de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana suscribió Aviso de Notificación, donde señala que se apersonó al domicilio de la administrada (Urb. Puente Blanco Mz. A Lote 12 2da etapa), donde no se encontró persona con capacidad jurídica para recepcionar dicho acto administrativo, comunicándosele que se volvería a visitar al día siguiente a la misma hora, bajo apercibimiento de dejarse por debajo de la puerta;

Que, a foja 17 se cuenta con la Cédula de Notificación con fecha 18 de noviembre del 2020, suscrita por el mismo notificador, donde se señala que el domicilio se encontró cerrado, dejándose la Resolución Gerencial N°1333-2020-GDESC-MPI, debajo de la puerta;

Que, a foja 20, se tiene el Informe Legal N°528-2021-LMJC/AL-GDESC-MPI, del asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, donde advierte que la Resolución Gerencial N°1333-2020-GDESC-MPI, no ha sido materia de impugnación por la administrada, de lo que advierte que ha quedado firme en toda su extensión conforme al artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando expedita para su ejecución;

Que, con fecha 22 de marzo del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana emitió la Resolución Gerencial N°442-2021-GDESC-MPI, donde declaró CONSENTIDA y FIRME, la Resolución Gerencial N°1333-2020-GDESC-MPI, disponiendo su ejecución. Siendo debidamente notificada a la administrada con la Cédula de Notificación de fecha 08 de abril del 2021, donde se detalla que se recibió el documento negándose a suscribir la misma;

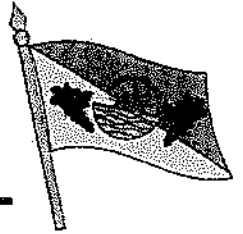
Que, la señora Rosamar Barranca de Vásquez, presentó con fecha 27 de abril del 2021, el recurso de apelación, materia de evaluación, contra la Resolución Gerencial N°442-2021-GDESC-MPI y la Resolución Gerencial N°1333-2020-GDESC-MPI, solicitando sean declaradas nulas en todos sus extremos, alegando que la infracción y sanción no han sido debidamente notificadas, que la notificación no cuenta con recepción ni recibida por la administrada, ni por personal de la Institución Educativa, y que por motivo de la pandemia, no ha habido atención al público, y que desde el mes de julio del 2020, dicho local que era arrendado, fue entregado a su propietario, al no poder solventar la merced conductiva; razón por la cual dice que resulta improcedente el cobro de la multa administrativa;

Que, al respecto, será preciso indicar que, desde el inicio del presente procedimiento sancionador, la notificación de la infracción fue debidamente diligenciada, pues obran en el expediente, los cargos de notificación hechos en la institución que dirige la administrada, siendo que la secretaria de dicha institución recibió la notificación con la cual se inicia el procedimiento, asimismo, se le notificó con la Carta Administrativa N°42-2020-GDESC-MPI, el Informe Final de Instrucción, notificación que cuenta con la firma de la secretaria;

Que, en todo caso la administrada no puede alegar que no tuvo conocimiento de la apertura del procedimiento sancionador en su contra, por la comisión de dicha infracción, cuando se tiene evidencia de lo contrario. Y en caso, hubiera querido alegar que efectivamente no se le notificó en el domicilio adecuado; al tomar



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



conocimiento de la infracción e incluso del Informe Final de Instrucción, hubiera señalado el cambio del domicilio procesal, lo cual no ocurrió en ninguna etapa del proceso;

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 217.3 señala: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma" (El subrayado es nuestro);

Que, por lo tanto, el recurso de apelación presentado por la recurrente deviene en improcedente, pues la Resolución Gerencial N°1333-2020-GDESC-MPI, de fecha 17 de noviembre del 2020, no fue recurrida en tiempo y forma, quedando consentida con la Resolución Gerencial N°442-2021-GDESC-MPI, de fecha 22 de marzo del 2021, la cual no puede ser materia de apelación de acuerdo a lo dispuesto por la norma, pues viene a ser un acto confirmatorio de un acto consentido por no haber sido recurrido en tiempo y forma;

Que, mediante Informe Legal N°067-2021-GAJ-MPI/MVST, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: 1) SE DECLARE IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Rosamar Barranca de Vasquez, con DNI N° 21459804, contra la Resolución Gerencial N°442-2021-GDESC-MPI, de fecha 22 de marzo del 2021, y contra la Resolución Gerencial N°1333-2020-GDESC-MPI, de fecha 17 de noviembre del 2020, por los fundamentos expuestos; y 2) Que, de por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

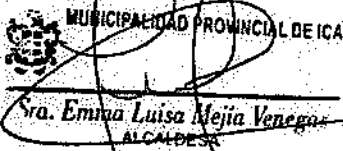
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Rosamar Barranca de Vasquez, con DNI N° 21459804, contra la Resolución Gerencial N°442-2021-GDESC-MPI, de fecha 22 de marzo del 2021, y contra la Resolución Gerencial N°1333-2020-GDESC-MPI, de fecha 17 de noviembre del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA